

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA
Resolución 224
30 de junio de 2022
“Por la cual se concede un permiso”**

La suscrita Juez Primera Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca-, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Crisóstomo Marín Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.959.525 de Salamina, Caldas, notificador en propiedad de este Despacho, allegó solicitud de permiso para ausentarse de la Sede Judicial el día cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022), sustentando su pedimento, en el haber ejercido su derecho al sufragio¹ en los pasados comicios llevados a cabo el 29 de mayo y 19 de junio hog año.

Que conforme a los motivos esgrimidos por el servidor, se concederá al señor Juan Crisóstomo Marín Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.959.525 de Salamina, Caldas, notificador en propiedad, permiso para ausentarse el día cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder permiso al señor Juan Crisóstomo Marín Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.959.525 de Salamina, Caldas, notificador en propiedad, permiso para ausentarse el día cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Comuníquese la anterior decisión al interesado.

Dado en Soacha (Cundinamarca), el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÌA ÀNGEL RINCÒN FLORIDO
Juez

¹ Ley 403 DE 1997, artículo 30. El ciudadano tendrá derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para cumplir su función como elector. Tal descanso compensatorio se disfrutará en el mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador.

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5c04f9086fb520c6ce88ea3fb60ba1e5577154b6f2889411f23d1a2f409e9f**

Documento generado en 30/06/2022 03:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>